

En virtud de esta ley, cesará contra el Sr. Dr. Evaristo de la Cadena todo procedimiento que tenga por objeto hacer efectiva la expresada multa.

Dada en Bogotá, á doce de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.

El Presidente del Senado, J. M. CAMPO SERRANO.—El Presidente de la Cámara de Representantes, PEDRO VÉLEZ R.—El Secretario del Senado, *Enrique de Narváez*.—El Secretario de la Cámara de Representantes, *Miguel A. Peñaredonda*.

*Gobierno Ejecutivo*.—*Bogotá, Noviembre 13 de 1892*.—Publíquese y ejecútense.—(L. S.) M. A. CARO.—El Ministro del Tesoro, CARLOS CALDERÓN R.

LEY 60

(17 DE NOVIEMBRE),

por la cual se da una autorización al Gobierno.

*El Congreso de Colombia*

DECRETA :

Art. 1.º Autorízase al Gobierno para que reconozca y mande pagar los sueldos devengados por el Sr. Adolfo Lecouvreur, en el año de 1885, previa la comprobación en la oficina respectiva de que no se le han pagado.

Art. 2.º La partida necesaria para cubrir este gasto se considerará incluida en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la próxima vigencia.

Dada en Bogotá, á quince de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.

El Presidente del Senado, J. M. CAMPO SERRANO.—El Presidente de la Cámara de Representantes, AQUILINO APARICIO.—El Secretario del Senado, *Enrique de Narváez*.—El Secretario de la Cámara de Representantes, *Miguel A. Peñaredonda*.

*Gobierno Ejecutivo*.—*Bogotá, Noviembre 17 de 1892*.—Publíquese y ejecútense.—(L. S.) M. A. CARO.—El Ministro de Guerra, PRIMITIVO CRESPO.